



Alcaldía Municipal de San Martín



RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud: UAIP-43-01-2021.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Martín, a las quince horas con treinta y cuatro minutos, del día quince de febrero del año dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

mediante correo electrónico de las diez horas con cuarenta y tres minutos, del día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, los señores [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del Domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del Domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; en su calidad de persona natural; interpusieron una Solicitud de Acceso a la Información Pública; solicitando la información siguiente:

- 1- Los veinte contratos de mayor costo económico que fueron adjudicados en el año 2020 por la Alcaldía Municipal de San Martín, por medio de los cuales se dio la adquisición de bienes, la contratación de servicios, suministros, consultorías, construcción de obra pública, concesiones y arrendamiento de inmuebles. Deberá indicarse el nombre de la persona natural o jurídica a la cual se adjudicó el contrato, período de contratación, el monto adjudicado, el objeto de la contratación, y la forma de contratación de cada uno de ellos (licitación, libre gestión, contratación directa).
- 2- En el caso de los contratos que fueron adjudicados mediante licitación, indicar lo siguiente: a) el monto de la oferta económica de los ofertantes que presentaron interés; b) resultados de la evaluación de los ofertantes según lo estipulado en las bases de licitación.

Obras, Trabajo y Acciones!

- ✚ Mediante auto de las quince horas con treinta minutos, del día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, el suscrito oficial de información manifiesta que por no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 52 del RELAIP, se previene la solicitud, para se debida subsanacion y superar el origen de la prevencion.
- ✚ Mediante auto de las nueve horas con treinta minutos, del día dos de febrero del año dos mil veintiuno, el suscrito oficial de información manifiesta que por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 52 del RELAIP, se admite la solicitud.
- ✚ Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II- FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el Art. 70 de la

LAIP, a aquellas unidades que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible.

Por medio de memorandum 30-02-21 de fecha dos de febrero de 2021, se le solicito la información a la **Unidad Administrativa de UACI** Ante tales requerimientos el jefe de la **Unidad Administrativa**, remitió respuesta. La cual consta de dos folios útiles. Por lo anteriormente expresado, se le hara entrega de la información remitida por la Unidad de **UACI**, por medio del correo electronico [REDACTED], correo brindado para recibir notificaciones.

III- RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 50 literales b, d, g, i y k, 65, 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la informacion remitida por la Unidad de UACI, la cual consta de 2 folios utiles.
- c) Notifíquese a los solicitantes por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.


LIC. DAVID ENMANUEL MENDOZA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART.30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE.